

MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES C/ ALEJANDRO JESUS, MUÑOZ S/
SUMARÍSIMO - LEY 23551 - EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICALRO-00144-
L-2025

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 23 días del mes de abril del año 2026 siendo las 10.00 horas comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante los Dres. Stefania Bulleri y Fernando Fontán en calidad de letrados apoderados de la parte actora y la Dra. Graciela Tempone en calidad de letrada patrocinante de la parte demandada Sr. Alejandro Jesus Muñoz (presente en el acto).

Integrado el Tribunal con el Dra. María del Carmen Vicente atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** Se acuerda la aplicación de una sanción al Sr. Alejandro Jesús Muñoz por el término de 2 (dos) días a efectivizarse en el mes de mayo. **2)** Asimismo habiéndose arribado al presente acuerdo se deja constancia que el pago de la bonificación anual estímulo se efectuará junto con la próxima liquidación con la retención correspondiente conforme lo que establece el Art. 132 del estatuto. **3)** Costas por su orden, dejándose constancia que sobre la regulación de los honorarios de los letrados de la demandada, la parte actora -Municipalidad de Chichinales- asume abonar en el plazo de ley el importe de \$200.000. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al Sr. Alejandro Jesus Muñoz, prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. 3) Con costas en la forma pactada. 4) Regulanse los honorarios de los letrados de la parte demandada Dres. Graciela Tempone, Natalia Mones y Hernán Mones en la suma de \$ 1.142.332 -equivalente a 10 IUS con mas el 40%- así como de los letrados de la actora Dres. Stefania Bulleri, Fernando Fontán y Pablo Gonzalez Barbarín, en forma conjunta, en idéntica suma. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta mínimos legales conforme doctrina legal emanada

del STJ en autos: "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se.52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023),

Hágase saber a las partes, letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 23 de abril de 2025.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-